

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 28 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00671-00  
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Julián Stiven Daza Payan C.C. 1.144.046.893  
Demandado: Fabio Andrés Martínez Sánchez C.C. 94.509.322

Auto No. 1581.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Julián Stiven Daza Payan., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.046.893 quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Fabio Andrés Martínez Sánchez para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Letras de Cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Librar mandamiento de pago contra de Fabio Andrés Martínez Sánchez, a favor de Julián Stiven Daza Payan., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de un treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil Pesos M/cte (\$32.454.000.00 M/cte.), correspondiente al valor insoluto en la letra de cambio de fecha marzo 20 de 2020.

3.- La suma de un millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00 M/cte.), correspondiente al valor insoluto en la letra de cambio de fecha abril 04 de 2020.

4.- La suma de un millón seiscientos mil Pesos M/cte (\$1.600.000.00 M/cte.), correspondiente al valor insoluto en la letra de cambio de fecha junio 06 de 2020.

6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

7.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

8.- Reconocer personería a la abogada Genis Aracelly Afanador Grecco, identificada con C.C. 31.143.388 y portador de la T.P. No. 16.949 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e37a8dcba85f89eae79d709577bc3d04a5adf2ef6f14f2f96eb72990ef41**

Documento generado en 28/10/2022 05:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**